

SECRETARÍA AUTONÓMICA
DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
COMPLEJO SOROLLA
Avda. Cortes Valencianas, 58
46015 València

**Asunto: Autorización Ferias e instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.
Noviembre 2022**

Dado el importante número de consultas que los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana han efectuado a la **Dirección General de Interior** sobre la instalación de Ferias de navidad y de instalaciones instalaciones eventuales, portátiles y desmontables en particular, resulta oportuno revisar, recordar y actualizar la **Circular informativa de Junio de 2017** a los efectos procedentes.

1.- La Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, prevé en su artículo 8 la competencia de los ayuntamientos para la autorización de los espectáculos y actividades que se efectúen en espacios abiertos (apartado 4).

2.- En su artículo 17 dicha Ley señala que precisarán de declaración responsable ante el ayuntamiento los espectáculos y actividades que requieran de la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables. Precepto desarrollado en el artículo 11.4 del reglamento aprobado por Decreto 143/2015, de 11 de septiembre.

3.- Por su parte, el artículo 69 apartado 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala textualmente que: "las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, **desde el día de su presentación**, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las administraciones públicas".

Es decir, de acuerdo con la ley administrativa, la mera presentación de una **declaración responsable** ya es **título suficiente** para poder aperturar una atracción abierta a la pública concurrencia sin más trámites y, obviamente, sin perjuicio de la facultad de comprobación que a los Ayuntamientos corresponde como potestad universal.

4.- En este contexto, vistos los preceptos citados, en lo que atañe a la **apertura de una Feria**, se indica lo siguiente:

- Una feria entendida como recinto ferial (subepígrafe 2.4.3 del Catálogo del Anexo de la Ley 14/2010), implica un número de atracciones diversas, tenderetes accesorios, recinto acotado en mayor o menor medida, contaminación acústica, accesos de entrada y salida, etc.

En estos supuestos, el espacio físico donde se ubica la feria es un recinto en sí mismo considerado, es decir, asimilable a un "establecimiento" donde, durante un tiempo fijado en días, semanas o, incluso meses, se va a desarrollar una actividad recreativa abierta a la pública concurrencia.

La feria implica un riesgo implícito tanto en lo que se refiere a sus instalaciones o atracciones individualmente consideradas como al recinto en sí (aforo, evacuación...).

SECRETARÍA AUTONÓMICA
DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
COMPLEJO SOROLLA
Avda. Cortes Valencianas, 58
46015 València

En ambos supuestos todo debe estar debidamente validado desde los puntos de vista jurídico y técnico con carácter previo a su apertura.

- Una feria podrá abrirse al público de manera válida en Derecho a partir de la presentación de una declaración responsable ante el ayuntamiento. De acuerdo con el artículo 69.3 Ley 39/2015, ya no haría falta más documentación, si bien, en virtud de la necesidad de garantizar la seguridad y de prever posibles incidencias, a dicha declaración, dentro de la facultad municipal de comprobación e inspección, el ayuntamiento *debe* exigir de acuerdo con el art. 107.1 Decreto 143/2015, un proyecto técnico suscrito bien por técnico competente, bien elaborado, suscrito y justificado por un Organismo de Certificación Administrativa (OCA).
- En caso de certificación de un OCA, se puede considerar como correcta tanto la declaración responsable como el contenido del proyecto en cuanto a condiciones de seguridad en general y de carácter técnico de las atracciones en particular.
- Si no hay certificación de un OCA, el ayuntamiento debe revisar el contenido de la documentación adjunta a los efectos de determinar su corrección. Si está todo como es debido, la declaración responsable se considera como documento suficiente para inaugurar la feria. En caso contrario, se requerirá subsanación al interesado y, en su defecto, se emitirá resolución por el ayuntamiento por la que se deniega la apertura.
- Además de la documentación técnica, procede aportar el certificado final de montaje de las instalaciones si no se hubiere aportado con anterioridad. Asimismo, nada obsta en solicitar el contrato de seguro pertinente y, en su caso, la fianza que el consistorio hubiere podido exigir.

5.- En cuanto a una instalación eventual, portátil o desmontable individualmente considerada (, escenario, atracción, hinchable...):

- Estas instalaciones pueden abrirse al público previa presentación de una declaración responsable ante el Ayuntamiento.
- Estas instalaciones individualmente consideradas NO poseen la consideración de actividad extraordinaria con incremento de riesgo por cuanto no poseen la complejidad o el contenido para ser consideradas como tal. Tampoco son una instalación ferial propiamente dicha debido a que éstas son una suma ordenada y organizada de atracciones en conjunto.
- En concreto, la presentación de la declaración responsable para instalar una instalación eventual corresponderá, como regla general, a quien la haya contratado. En este sentido, puede ser perfectamente el organizador del evento o fiesta donde dicho elemento se vaya a ubicar (por ejemplo, la familia que lo contrata para celebrar la comunión del hijo) o, si es el caso, el titular del local a quien esa familia ha pedido que contrate un espacio para esparcimiento o divertimento de los niños. Ambas alternativas son posibles.

SECRETARÍA AUTONÓMICA
DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
COMPLEJO SOROLLA
Avda. Cortes Valencianas, 58
46015 València

- La documentación que el Ayuntamiento debe exigir cuando ejerza su facultad de inspección es: **documentación técnica** acreditativa de la seguridad y solidez del mismo (certificados de solidez de los elementos estructurales, carácter ignífugo, resistencia, anclaje, homologación según se instale en espacios interiores o exteriores, contaminación acústica, certificados de revisión, etc), **seguro de responsabilidad civil** que cubra las posibles contingencias que pudieren producirse y **certificado final de montaje** firmado por técnico competente
- En el supuesto de que la declaración responsable se presentare en el Ayuntamiento **sin tiempo suficiente de reacción** por parte de éste, nada obsta, en aras de la seguridad, a que se exija toda la documentación que permita acreditar todos los extremos antedichos. **Si no se ha instalado todavía**, se recomienda que el Consistorio exija que se le remita por vía telemática oficial el certificado final de montaje para que, una vez revisado en el primer día hábil, conste en el expediente como documento válidamente entregado.
- De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 98 del reglamento aprobado por el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, si además de la declaración responsable, se presenta certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA) se podrá abrir la actividad sin necesidad de que el Ayuntamiento efectúe su visita de comprobación.
- En el caso de que se advirtiera algún **defecto o posible infracción**, si se trata de una falta leve (artículo 50 Ley 14/2010, de Espectáculos valenciana) competirá a los Ayuntamientos su tramitación y resolución. Si, por el contrario, se considera como infracción grave o muy grave (artículos 51 y 52 Ley 14/2010), el acta que se levante por la policía local será remitida a la Dirección General de Interior a los efectos pertinentes.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos procedentes.

València, fecha a día de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR

ALCALDÍA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO